

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1320
11 de Junio de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, en la Resolución 1719 de 2012 y en la Resolución 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0865 del 21 de Marzo de 2015, el **CONSORCIO VIAL DEL HUILA** con NIT No. 900475161-0, representado legalmente por el señor **JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.686.400 expedida en Barranquilla, solicitó ante este despacho Permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA – GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO”**, dicha solicitud se ubica en el predio Lote # 29, en el PR 3+250 vía la Laguna - Pitalito, Jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, Copia del documento de identidad del representante legal, RUT del Consorcio, Copia del contrato de obra No. 1203 de 2014 celebrado entre el departamento del Huila y el consorcio vial del Huila, Acuerdo de conformación del consorcio, Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio, Autorización del propietario del predio, certificado de libertad y tradición del predio.

Mediante oficio de requerimiento No. 92397 del 06 de Abril de 2015 se requiere allegar información faltante “Croquis a mano alzada del lugar de captación del agua”, la cual se allega bajo el radicado CAM No. 1016 del 15 de Abril de 2015.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 055 del 29 de Abril de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA – GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO”**, dicha solicitud se ubica en el predio Lote # 29, en el PR 3+250 vía la Laguna.

Con radicado No. 1487 del 1/06/2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito- Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 354 del 4 de Junio de 2015, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 25 de Mayo de 2015, se procedió a efectuar visita al predio denominado Lote # 29 de propiedad de los señores Leonel Escarpeta Torres y Oralba Rodríguez Murcia, según Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 206-28958. Como soporte de la tenencia del predio el interesado aporta una Autorización del señor Leonel Escarpeta Torres en donde indica que Autoriza a la Empresa Construcciones Lago SAS, para emplear/ usar predios de su propiedad en la instalación y operación de una planta de triturados y concretos, clasificación y almacenamiento de materiales pétreos de construcción y la circulación/ acceso de vehículos/ maquinaria/ equipos dentro del predio con numero de matrícula inmobiliaria 206-28958. La visita se realiza con el fin de verificar el comportamiento del proyecto para observar las posibles afectaciones al medio ambiente, contrastar con la información anexa al permiso y establecer la viabilidad ambiental del proyecto.

El objeto del presente permiso es captar el agua de la fuente hídrica río Magdalena el cual drena por la parte baja del predio identificado como Lote # 29 mediante bombeo, cargarlo a vehículos dotados de tanques para almacenar el liquido y transportarlo hasta los sitios en donde se realizara la mezcla de concretos y para humectar la vía para el cumplimiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA - GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO",

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Se tiene proyectado realizar la captación mediante bombeo, desde la margen izquierda del río Magdalena aguas abajo coordenadas X: 786869- Y: 707191, predio denominado Lote # 29, vereda El Remolino, Corregimiento La Laguna del municipio de Pitalito.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso para las actividades constructivas dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA - GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO".

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El agua será captada por motobomba para alimentar los diferentes carros que estarán provistos de tanque, para suministrar el recurso hídrico dentro de los procesos constructivos del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

LAGUNA – GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO”.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Se toma como información para el cálculo del caudal a otorgar los datos relacionados en la solicitud.

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO	Caudal (lps)
Humectación de vías	litros	84000	Se estima como tiempo de bombeo 2 horas al día, 4 días a la semana por 6 meses, equivale a 691.200 segundos	0.12
Elaboración concretos hidráulicos	litros	99000		1.43
Total caudal a otorgar				1.55

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El caudal de la fuente se toma el señalado en el informe de Gestión de la Corporación del año 2014, página 44, en el sector de pericongo cerca de 1850 m³/ segundo.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Considerando que el caudal del río Magdalena es superior a los 1000 m³/ segundo y que el caudal a derivar es de 1.55 litros por segundo, no genera daño alguno desde el punto de vista de la disminución de caudales. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CONSORCIO VIAL DEL HUILA** con NIT No. 900475161-0, representado legalmente por el señor **JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.686.400 expedida en Barranquilla, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA – GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO"**. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1.55 lps de la fuente hídrica Río Magdalena para uso industrial, cuya captación se realizará en las coordenadas planas X7786869- Y707191 a 1046 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de duración del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA – GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO"**.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 4 meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre la fuentes hídricas, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales de obras como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: Compensar los impactos ambientales mediante la entrega a la Dirección Territorial sur de la CAM de 1.000 plántulas de roble, palma de cera, maco, manzano de montaña y amarillo, material que será entregado a las comunidades para procesos de reforestación en las diferentes fuentes hídrica.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

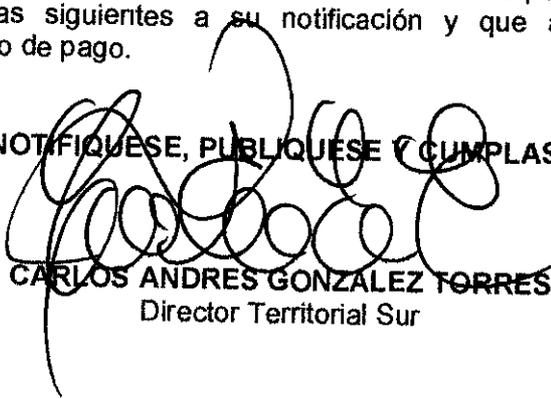
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.686.400 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO VIAL DEL HUILA** con NIT No. 900475161-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 6-046-2015
Proyecto: Loreña CR